



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

Asunto. Corrección por alteración de palabras
Proceso. Ejecutivo laboral
Radicación Nro. : 66-594-31-89-001-2022-00106-01
Ejecutante: Martín Alonso Álvarez Bermúdez
Ejecutado: Leidy Johanna Vélez Botero

MAGISTRADA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Pereira, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Corporación a corregir la decisión proferida el 11 de octubre de 2023, dentro del proceso ejecutivo laboral iniciado por **Martín Alonso Álvarez Bermúdez** contra **Leidy Johanna Vélez Botero**.

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la integración normativa autorizada por el artículo 145 de la obra homóloga laboral, que toda decisión en la que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas y que tal traspié este contenido en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo.

Herramienta procesal inserta en nuestro ordenamiento dispuesta para enmendar errores que no son raros en la práctica judicial y con la cual se impiden “*las maniobras rabulescas que basadas en deficiencias de la sentencia lograban en no pocos casos impedir el cumplimiento de aquella y generar total ineffectividad al proceso culminado*” (López, B. H, Código General del Proceso, pp 703).

Examinada la providencia proferida por esta Colegiatura se advierte que en el numeral primero de la resolutive se indicó que se confirmaba “la sentencia” proferida el 17 de mayo de 2023, cuando la cuerda procesal bajo la cual se resolvió el recurso de apelación propuesto por el ejecutante correspondía a un “auto”.

Así, al tenor del artículo 278 del C.G.P. las providencias judiciales pueden ser autos o sentencias, y en este caso la decisión auscultada por la Colegiatura correspondió a aquella a través de la cual se declaró probada la excepción de ausencia de claridad del título ejecutivo, que al tenor del numeral 9º del artículo 65 del C.P.L. corresponde a un auto.

Puestas de este modo las cosas, se incurrió en un error por alteración de palabras que están contenidas en la parte resolutive de la decisión que amerita ahora realizar la respectiva corrección para corregir que la decisión confirmada correspondía a un auto.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la decisión dictada por esta Colegiatura el 11 de octubre de 2023, dentro del proceso ejecutivo laboral iniciado por **Martín Alonso Álvarez Bermúdez** contra **Leidy Johanna Vélez Botero**, en el sentido de que se confirma el “auto” proferido el 17 de mayo de 2023.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cd202bf1f76db210fbbfe9a3f9cc2f7c96177f592452a6cd1775350da2d91**

Documento generado en 30/10/2023 07:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>